

Federico Rafael López Beltrán, para la finalización del periodo de elección siendo ésta el cuatro de febrero de dos mil diecisiete, certificación inscrita en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales al número cero cincuenta y dos, del Libro cero cero dos, de Organismos de Federaciones y Asociaciones Deportivas, el día tres de julio de dos mil catorce; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “**LA ARRENDANTE**”; y por la otra parte, **LINA DOLORES POHL ALFARO** salvadoreña de cincuenta años de edad, Licenciada en Sociología, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], expedido en el municipio y departamento de San Salvador; actuando en calidad de Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acuerdo Número Doce, emitido en Casa Presidencial el uno de junio del año dos mil catorce, y publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve, Tomo Cuatrocientos y Tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual, el profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente Constitucional de la República, me nombra, como Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, está facultada para celebrar actos como el presente, y que en el curso de este instrumento me denominaré Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio, MARN o “**EL ARRENDATARIO**”; y por medio de este documento, **OTORGAMOS** de conformidad a Resolución Razonada MARN No. 028/2014, de fecha veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce: un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA - DECLARACIONES PREVIAS:** “La Arrendante”, en calidad de entidad autorizada por el INDES, es propietaria de un inmueble destinado a parqueo, situado sobre el Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, atrás del Parque Nacional de Pelota “Saturnino Bengoa Urrutia”, de esta ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA - CONSTITUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO:** “La Arrendante”, en este acto entrega al MARN, en arrendamiento el inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente documento, comprometiéndose “El Arrendatario” a cuidarlo y mantenerlo limpio. **CLÁUSULA TERCERA - DESTINO DEL INMUEBLE ARRENDADO:** El inmueble será destinado para que sea utilizado como parqueo de los vehículos de los empleados del MARN, y personas que le visiten. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:** El plazo del arrendamiento del inmueble antes mencionado es de **DOCE MESES**, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de



diciembre, ambas fechas del año dos mil quince. El plazo podrá ser prorrogado automáticamente, si no mediare acuerdo entre las partes de darlo por finalizado por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento original o cualquiera de sus prórrogas. **CLÁUSULA QUINTA – PRECIO:** El precio total del arrendamiento es de NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9.600.00), con IVA incluido, distribuido en doce cuotas, que “El Arrendatario” pagará de forma mensual, fija, vencida y sucesiva, por el monto de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)** cada una, pagaderas los días cinco, del mes siguiente al que corresponde el pago, en caso de no coincidir en día hábil la fecha de pago, se procederá a realizarse el día hábil siguiente a la fecha estipulada. Para efectos de pago “La Arrendante” deberá presentar la respectiva Factura o Recibo, en la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio, ubicada en Setenta y Siete Avenida Norte, pasaje Itsmania, número trescientos catorce, Colonia Escalón, San Salvador, a efecto de emitir el respectivo Quedan; además, anexará al Comprobante de Cobro el Acta de Recepción del servicio, firmada por “La Arrendante”, y por un Representante de la Unidad de Logística del MARN o la persona que la Dirección General de Administración designe. **CLÁUSULA SEXTA – FACTURAS:** “La Arrendante” extenderá Factura de Consumidor Final o Recibo a nombre de **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CONDICIONES ESPECIALES:** a) El arrendamiento únicamente es para el uso durante el día, de las cinco horas con treinta minutos (05:30) a las dieciocho horas (18:00), de lunes a viernes, debiendo dejarlo disponible para uso del Complejo Deportivo Bengoa, o para eventos de la Federación, pudiendo “El Arrendatario” hacer uso de este, los días sábado cuando por Decreto Ejecutivo se tenga que trabajar; b) “El Arrendatario” se obliga a no almacenar en el inmueble sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas, nocivas o de cualquier otra clase prohibidas por la Ley, que pongan en peligro la salud de los vecinos de la comunidad inmediata a dicho inmueble; c) a no subarrendar o prestar en todo o parte el inmueble, objeto del presente instrumento, ni ceder los derechos derivados del mismo, sin permiso escrito de “La Arrendante”; d) “El Arrendatario” podrá efectuar mejoras al inmueble, relativo a construcciones o arreglos sin que “La Arrendante” incurra en gastos. Cualquier tipo de construcción que se realice por parte del MARN no podrá retirarse del inmueble al terminar el contrato; e) de tener un atraso de pago de un mes, “La Arrendante” tendrá la potestad de




desalojar a "El Arrendatario" de dicho parqueo; y f) "El Arrendatario" se obliga a dar fiel cumplimiento a las Cláusulas de este Contrato, caso contrario, será causa de terminación sin responsabilidad de "La Arrendante". **CLÁUSULA OCTAVA - CADUCIDAD DEL PLAZO:** El presente contrato también podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual "El Arrendatario" dará aviso a "La Arrendante", por escrito, con quince días de anticipación a su vencimiento original o cualquiera de sus prórrogas. **CLÁUSULA NOVENA - LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO ESPECIAL:** Las partes contratantes nos sometemos a la legislación aplicable sobre la materia. Para los efectos legales de este contrato señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos, en cuyo caso, los gastos razonables judiciales y extrajudiciales serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA - COMUNICACIONES:** Las noticias y avisos entre "La Arrendante" y "El Arrendatario" en relación con este contrato, se tomarán como válidas al ser entregadas en las Oficinas Centrales de "El Arrendatario", ubicadas en Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador, firmando su recibo; y en las oficinas principales de "La Arrendante", actualmente situadas en Alameda doctor Manuel Enrique Araujo, en kilómetro cinco, Carretera a Santa Tecla, Parque de Pelota "Saturnino Bengoa Urrutia", en donde se le hará constar su recibo. Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.



Federico Rafael López Beltrán
Federación Salvadoreña de Beisbol
"La Arrendante"



Lina Dojores Pohl Alfaro
Ministro de Medio Ambiente y Recursos
Naturales
"El Arrendatario"

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, HECTOR ULISES PÉREZ MEJÍA, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 

 comparecen por una parte: **FEDERICO**

[Handwritten signature]


RAFAEL LOPEZ BELTRAN, salvadoreño, de sesenta y dos años de edad, Oftalmólogo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad con Documento Único de Identidad número ~~uno millón novecientos ocho mil trescientos noventa y seis guión ocho~~; y con Número de Identificación Tributaria ~~seiscientos setenta y cinco guión cinco mil~~ ~~seiscientos setenta y cinco guión cinco mil~~ actuando en calidad de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Federación Salvadoreña de Béisbol, abreviadamente FEDEBEIS, con Número de Identificación Tributaria ~~seiscientos setenta y cinco guión cinco mil~~ ~~seiscientos setenta y cinco guión cinco mil~~, entidad de este domicilio, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución y Protocolización de Estatutos de la Federación Salvadoreña de Béisbol, que puede abreviarse FEDEBEIS, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Humberto Gerardo Lara Alas, en la que consta que la Federación tiene su domicilio en San Salvador, pudiendo organizar subfederaciones en las catorce cabeceras departamentales del país; constituyéndose por tiempo indefinido, como una entidad deportiva de utilidad pública, teniendo entre sus finalidades el promover, fomentar, organizar y desarrollar el beisbol en todas sus modalidades y categorías, entre otras; que el Comité Ejecutivo es el encargado de la Dirección y Administración de la Federación, el cual estará integrado por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal, electos para un período de cuatro años; que entre las atribuciones del Presidente se encuentra representar judicial y extrajudicialmente a la Federación; dicho Testimonio fue inscrito en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, al número cuarenta y uno, del libro cero cero uno, de Federaciones y Asociaciones Deportivas, el día tres de julio de dos mil nueve; y b) Certificación extendida por el Director Presidente del INDES, de Inscripción de la nueva Junta Directiva, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, en la que consta que en el Libro de Actas de Comité Directivo de ese Instituto, se encuentra asentada el Acta número cero catorce/dos mil catorce, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, la cual contiene el Acuerdo ciento nueve guión catorce guión dos mil catorce, en la que consta que se acordó el reconocimiento de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Béisbol, y donde consta que resultó elegido como Presidente de la Junta Directiva el señor Federico Rafael López Beltrán, para la finalización del período de elección siendo ésta el cuatro



de febrero de dos mil diecisiete, certificación inscrita en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales al número cero cincuenta y dos, del Libro cero cero dos, de Organismos de Federaciones y Asociaciones Deportivas, el día tres de julio de dos mil catorce; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "LA ARRENDANTE", y por la otra parte, **LINA DOLORES POHL ALFARO**, salvadoreña, de cincuenta años de edad, Licenciada en Sociología, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco portadora de Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] expedido en el municipio y departamento de San Salvador; actuando en calidad de Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República de El Salvador, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número veintisiete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y ocho Tomo trescientos treinta y cinco, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, en cuyo artículo uno consta la creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cual estará a cargo de un Ministro y un Viceministro, nombrados por el Presidente de la República; y b) Certificación del Acuerdo Número doce, de fecha uno de junio de dos mil catorce, emitido en Casa Presidencial el uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, nombra a la licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, como Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales; certificación extendida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio de dos mil nueve; publicado dicho Acuerdo, en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos y tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, y estando facultada para celebrar actos como el presente, y que en el curso de este instrumento se denominara Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio, MARN o "EL ARRENDATARIO"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento que contiene un contrato de arrendamiento, suscrito en dos hojas fechado este mismo día, así como también reconocen como suyos los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, el cual contiene las cláusulas siguientes: "CLÁUSULA PRIMERA - DECLARACIONES PREVIAS: "La Arrendante", en calidad de entidad autorizada por el INDES, es propietaria de un inmueble destinado a parqueo, situado sobre el Kilómetro cinco y





medio, Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, atrás del Parque Nacional de Pelota "Saturnino Bengoa Urrutia", de esta ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA - CONSTITUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO:** "La Arrendante", en este acto entrega al MARN, en arrendamiento el inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente documento, comprometiéndose "El Arrendatario" a cuidarlo y mantenerlo limpio. **CLÁUSULA TERCERA - DESTINO DEL INMUEBLE ARRENDADO:** El inmueble será destinado para que sea utilizado como parqueo de los vehículos de los empleados del MARN, y personas que le visiten. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:** El plazo del arrendamiento del inmueble antes mencionado es de **DOCE MESES**, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil quince. El plazo podrá ser prorrogado automáticamente, si no mediare acuerdo entre las partes de darlo por finalizado por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento original o cualquiera de sus prórrogas. **CLÁUSULA QUINTA - PRECIO:** El precio total del arrendamiento es de **NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9.600.00)**, con IVA incluido, distribuido en doce cuotas, que "El Arrendatario" pagará de forma mensual, fija, vencida y sucesiva, por el monto de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)** cada una, pagaderas los días cinco, del mes siguiente al que corresponde el pago, en caso de no coincidir en día hábil la fecha de pago, se procederá a realizarse el día hábil siguiente a la fecha estipulada. Para efectos de pago "La Arrendante" deberá presentar la respectiva Factura o Recibo, en la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio, ubicada en Setenta y Siete Avenida Norte, pasaje Itsmania, número trescientos catorce, Colonia Escalón, San Salvador, a efecto de emitir el respectivo Quedan; además, anexará al Comprobante de Cobro el Acta de Recepción del servicio, firmada por "La Arrendante", y por un Representante de la Unidad de Logística del MARN o la persona que la Dirección General de Administración designe. **CLÁUSULA SEXTA - FACTURAS:** "La Arrendante" extenderá Factura de Consumidor Final o Recibo a nombre de **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CONDICIONES ESPECIALES:** a) El arrendamiento únicamente es para el uso durante el día, de las cinco horas con treinta minutos (05:30) a las dieciocho horas (18:00), de lunes a viernes, debiendo dejarlo disponible para uso del Complejo Deportivo Bengoa, o para eventos de la Federación, pudiendo "El Arrendatario" hacer uso de este, los días sábado cuando por Decreto Ejecutivo se




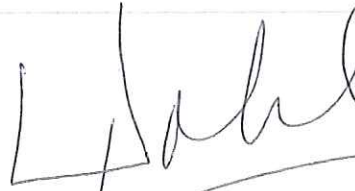
tenga que trabajar; b) "El Arrendatario" se obliga a no almacenar en el inmueble sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas, nocivas o de cualquier otra clase prohibidas por la Ley, que pongan en peligro la salud de los vecinos de la comunidad inmediata a dicho inmueble; c) a no subarrendar o prestar en todo o parte el inmueble, objeto del presente instrumento, ni ceder los derechos derivados del mismo, sin permiso escrito de "La Arrendante"; d) "El Arrendatario" podrá efectuar mejoras al inmueble, relativo a construcciones o arreglos sin que "La Arrendante" incurra en gastos. Cualquier tipo de construcción que se realice por parte del MARN no podrá retirarse del inmueble al terminar el contrato; e) de tener un atraso de pago de un mes, "La Arrendante" tendrá la potestad de desalojar a "El Arrendatario" de dicho parqueo; y f) "El Arrendatario" se obliga a dar fiel cumplimiento a las Cláusulas de este Contrato, caso contrario, será causa de terminación sin responsabilidad de "La Arrendante". **CLÁUSULA OCTAVA - CADUCIDAD DEL PLAZO:** El presente contrato también podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual "El Arrendatario" dará aviso a "La Arrendante", por escrito, con quince días de anticipación a su vencimiento original o cualquiera de sus prórrogas. **CLÁUSULA NOVENA - LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO ESPECIAL:** Las partes contratantes nos sometemos a la legislación aplicable sobre la materia. Para los efectos legales de este contrato señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos, en cuyo caso, los gastos razonables judiciales y extrajudiciales serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA - COMUNICACIONES:** Las noticias y avisos entre "La Arrendante" y "El Arrendatario" en relación con este contrato, se tomarán como válidas al ser entregadas en las Oficinas Centrales de "El Arrendatario", ubicadas en Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador, firmando su recibo; y en las oficinas principales de "La Arrendante", actualmente situadas en Alameda doctor Manuel Enrique Araujo, en kilómetro cinco, Carretera a Santa Tecla, Parque de Pelota "Saturnino Bengoa Urrutia", en donde se le hará constar su recibo.""". Yo, el suscrito Notario, doy fe: a) De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haberlas reconocido como suyas los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este



Instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes le hice saber los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado, y que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



Federico Rafael López Beltrán
Federación Salvadoreña de Beisbol
"La Arrendante"



Lina Dolores Pohl Alfaro
Ministra de Medio Ambiente y Recursos
Naturales
"El Arrendatario"

